



## **JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

**18 de Enero de 2024**

**DEMANDANTE:** JUAN CARLOS HERRERA USUGA

**DEMANDADO:** CLINICA CENTRAL FUNDADORES PROMEDAM IPS

**RADICADO:** 050013105017-20230044600

**ASUNTO:** Control de legalidad, repone auto y admite demanda

### **ANTECEDENTES**

Mediante auto calendado el día 13 de diciembre de 2023 consideró el Despacho insuficiente la demanda con la cual, el señor JUAN CARLOS HERRERA USUGA, pretendía instaurar proceso ordinario laboral, en contra de la PROMOTORA MÉDICA Y ODONTOLOGICA DE ANTIOQUIA S.A, por cuanto en ella se omitían varios de los requisitos formales, consagrados en el artículo 25 y s.s. del CPTYSS.

Ante tal omisión, el Despacho dispuso la devolución de la demanda a efectos de que en el término legal de cinco (5) días, la parte actora corrigiera las falencias advertidas por esta agencia judicial.

Transcurrido el término ofrecido, no se observó que se allegará con destino al correo electrónico de este Juzgado, el escrito de subsanación de requisitos, razón por la cual, la suscrita Juez, el día 17 de enero de 2024 Hora: 01:43 pm<sup>i</sup>, emitió auto rechazando la demanda.

Posteriormente, el mismo día 17 de enero de 2024 Hora: 14:59, la oficina de apoyo judicial, remitió con destino a este Juzgado, el escrito de subsanación de requisitos que había sido remitido por la apoderada judicial de la parte demandante el día 19 de diciembre de 2023, según se observa en el archivo 10 del expediente electrónico.

Bajo estas circunstancias, procede el Despacho a pronunciarse en los siguientes términos.

### **CONSIDERACIONES**

El Despacho haciendo un control de legalidad sobre las actuaciones surtidas al interior del plenario, observa que, efectivamente la parte demandante dentro del término concedido por la judicatura, cumplió con su carga procesal de subsanar los requisitos exigidos en el auto del 13 de diciembre de 2023, si bien el apoderado omitió enviar el memorial al correo del Juzgado y tampoco como es su deber ahora que esta implementada la nueva plataforma de gestión documental y manejo de expediente electrónico SIUGJ lo subió al memorial a la referida plataforma, también lo es que en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia y dado que se acredita que el memorial fue entregado

a la oficina de apoyo judicial, se entenderá que fue entrega el escrito en el término otorgado y se procederá a verificar si se cumplió con las exigencias solicitadas, encontrado que se cumplió con lo requerido, por lo anterior de oficio se **REPONER** el auto que rechazo la demanda, y en su lugar se ADMITIRA la demanda, puesto que se cumple con los requisitos formales de los artículos 25 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. REPONER** la decisión adoptada en el auto del 17 de enero de 2024, mediante la cual se rechazó la demanda, para en su lugar, impartir trámite al escrito de subsanación de requisitos, según lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO. ADMITIR** la demanda **ORDINARIA LABORAL**, instaurada a través de abogado en ejercicio por **JUAN CARLOS HERRERA USUGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.630.584, en contra de **PROMOTORA MÉDICA Y ODONTOLÓGICA DE ANTIOQUIA S.A.**, representada legalmente por WILFER SANTIAGO GIRALDO GIRALDO, o por quien haga sus veces.

**TERCERO. ORDENAR** la notificación de este auto al representante legal de la entidad demandada, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el párrafo 1 del artículo 291 del CGP; será realizada por el Juzgado a través del envío de la providencia, mediante la cuenta de correo electrónico del Juzgado, a la dirección electrónica suministrada, y se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación que por medio del correo del Juzgado se efectúe. Se insta a la apoderada de la parte demandante para que se abstenga de enviar comunicaciones a la parte demandada al respecto, para evitar doble radicación y nulidades

Se advierte al apoderado de la parte demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

**CUARTO. REQUERIR** a la parte demandada para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

**QUINTO: RECONOCER** personería para ejercer la representación judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido a la abogada MARLLI JOSEFINA MARIN SUAREZ, portadora de la T.P. No. 381.267 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

**SEXTO: TENGANSÉ** en cuenta los siguientes canales digitales suministrados en la demanda para efectos de notificación a las partes:

Apoderado demandante: [marllyabogada0814@gmail.com](mailto:marllyabogada0814@gmail.com)

Demandada Promotora Medica y Odontológica de Antioquia S.A:  
[notificacionesjudiciales@promedan.net](mailto:notificacionesjudiciales@promedan.net).

SEPTIMO: Se requiere al apoderado de la parte demandante, para que los memoriales sean subidos a la plataforma SIUGJ o enviados al correo del despacho, so pena de entenderse como no recibidos.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO**

JUEZ

---

<sup>i</sup> Ver constancia de firma electronica

Firmado Por:  
Gimena Marcela Lopera Restrepo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 017  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccfd9f15dc72956201fbae5ef9350e7efce5fd3310c48bd5c6c7935192084006**

Documento generado en 18/01/2024 01:44:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**